



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-GM/MDM

Camisea, 13 de febrero de 2023.

VISTOS:

El Memorandum N° 619-2022-GM-MDM/LC, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por el Econ. Wilfredo Miranda Molina en su condición de Gerente Municipal, la Carta N° 003-2022-LP-06-2022-CS-MDM/LC, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el señor Abel Rondan Pinares (miembro) del Comité de Selección, el Informe N° 1511-2022-UASA-OAF-MDM/LC-JJVC, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Abog. Juan Jose Venero Cayo en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Informe N° 0425-2023-UASA-OAF-MDM/LC-CCF, de fecha 6 de febrero de 2023, emitido por el C.P.C. Cipriano Contreras Fuster, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Informe N° 0082-2023-OAL-RZC-MDM/LC, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de Asesor Legal, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos";

Que, Sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44 de la Ley, dispone lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...); 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. 72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.11. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección";

Que, mediante el Memorandum N° 619-2022-GM-MDM/LC, de fecha 18 de octubre de 2022, el Econ. Wilfredo Miranda Molina en su condición de Gerente Municipal **APRUEBA**, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2022-CS-MDM/LC, (primera convocatoria) para la contratación de Ejecución de Obra, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI- MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2255860;

Que, mediante la Carta N° 003-2022-LP-06-2022-CS-MDM/LC, de fecha 19 de diciembre de 2022, el señor Abel Rondan Pinares (miembro) del Comité de Selección, solicita **NULIDAD** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2022-CS-MDM/LC, para la contratación de Ejecución de Obra, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI- MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2255860, debido a las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección convocado las mismas que estarían desfazadas, debiendo haberse realizado con bases estándar que entró en vigencia desde junio de 2022; así mismo, indica que, en la proforma de contrato no contempla la cláusula de gestión de riesgos, por lo que debe retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, Mediante el Informe N° 1511-2022-UASA-OAF-MDM/LC-JJVC, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Abog. Juan Jose Venero Cayo, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la

www.munimegantoni.gob.pe



#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2022-CS-MDM/LC, sobre la contratación de Ejecución de Obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI- MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2255860, señala que las bases administrativas debieron realizarse con bases estándar vigentes en junio de 2022; así mismo, precisa, en la proforma de contrato no contempla la cláusula de gestión de riesgos; concluyendo procedente la declaratoria de nulidad de oficio;

Que, mediante el Informe N° 0425-2023-UASA-OAF-MDM/LC-CCF, de fecha 6 de febrero de 2023, el C.P.C. Cipriano Contreras Fuster, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite su pronunciamiento en atención al Informe N° 013-2023-OAL-RZC-MDM/LC, refiriendo que las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección convocado estarían desfazadas, debiendo haberse realizado con bases estándar que entró en vigencia desde junio de 2022 mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución de Presidencia N°112-2022-OSCE/PRE; así mismo, indica que, en la proforma de contrato no contempla la cláusula de gestión de riesgos; al respecto refiere que, en la mencionada Directiva, no se publicaron las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, dejándose desestimado la información contenida en la Carta referida en el presente párrafo. Respecto a la integración de bases, advierte que el área usuaria, habría modificado el contenido de los términos de referencia, respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad", siendo primigeniamente "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 10'241,966.35 (Diez Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Seis con 35/100 Soles)", siendo modificado por "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 9'674,767.23 (Nueve Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 23/100 Soles)", modificación sin haber sido solicitado a través de un pliego de consultas y observaciones por los postores;

Que, mediante el Informe N° 0082-2023-OAL-RZC-MDM/LC, de fecha 13 de febrero de 2023, el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de Asesor Legal de la entidad, emite la **PROCEDENCIA** a efectos de la DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, en el Procedimiento de Selección denominado, LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2022-MDM/LC-1, para la contratación de ejecución de obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI- MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2255860, por haberse trasgredido las normas legales y esenciales y el debido procedimiento, que regula el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria en el Procedimiento de Selección, denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2022-MDM/LC-1, para la contratación de ejecución de obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI- MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2255860; ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la publicación de la presente Resolución en el portal SEACE.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.munimegantoni.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
GIOTDUR
UASA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
DNI/ 09757863

